

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2026

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Atn Ingeniera SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA

Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

Calle 22 No. 6-27

REF.: CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDU-2406-2024 cuyo objeto es “ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES ET-IC-01, A PARTIR DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIO.”

ASUNTO: Solicitud de Segunda Prórroga – Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024

Cordial saludo,

GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S., en su calidad de Consultor del Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024, se dirige respetuosamente al Instituto de Desarrollo Urbano con el propósito de solicitar formalmente la concesión de una segunda prórroga en el plazo de ejecución contractual por cuarenta y cuatro (44) días, en el período comprendido entre el 4 de junio de 2026 y el 17 de julio de 2026, con fundamento en los antecedentes, la situación técnica actual y los argumentos jurídicos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024, suscrito el 23 de diciembre de 2024 en el marco del Proceso de Selección IDU-CMA-SGDU-004-2024, el Instituto de Desarrollo Urbano contrató inicialmente con el CONSORCIO CARACTERIZACIÓN HAP la “ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES ET-IC-01, A PARTIR DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIO”, por un valor de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.076.177,00 M/CTE)** incluido IVA.
2. El Acta de Inicio No. 1 del contrato fue suscrita el 21 de marzo de 2025, estableciéndose el plazo de ejecución en DOCE (12) MESES calendario, con fecha de terminación el 20 de marzo de 2026. Mediante acta aclaratoria del acta de inicio, suscrita el 5 de mayo de 2025, se precisó formalmente dicha fecha de terminación.
3. El 8 de julio de 2025 se generó la autorización y aceptación de la cesión total del contrato, en virtud de la cual GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S. asumió la posición contractual del cedente, junto con la totalidad de las obligaciones derivadas del instrumento contractual.
4. Mediante comunicación No. CARHAP-215-2025, radicada ante el IDU bajo el número 202652600333782 del 5 de marzo de 2026, el Consultor solicitó formalmente la Prórroga No. 1 al plazo contractual, por un término de setenta y cinco (75) días calendario, sustentada en la necesidad técnica de completar el ciclo

de muestreo, ejecución de ensayos, análisis de resultados, elaboración y validación de especificaciones técnicas, definición de frecuencias de ensayos y socialización.

Dicha solicitud fue analizada técnica, jurídica y financieramente por la Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación (DTINI) y aprobada por el ordenador del gasto, resultando en la suscripción de la Modificación No. 1 al Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024, mediante la cual se concedió una prórroga de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, comprendidos entre el 21 de marzo de 2026 y el 3 de junio de 2026, ampliando el plazo total de ejecución a catorce (14) meses y quince (15) días.

- En desarrollo de la Modificación No. 1, el Consultor ha continuado la ejecución del contrato de forma activa y diligente. Mediante los oficios CARHAP-233-2025 del 16 de abril de 2026 y CARHAP-240-2025 del 7 de mayo de 2026, el Consultor dio respuesta oportuna y detallada a los apremios radicados por la Supervisión bajo los números DTNI 202623500419531 y DTNI 202623500593601, respectivamente, exponiendo el estado técnico del contrato y las circunstancias que han incidido en el cronograma de ejecución.

II. SITUACIÓN TÉCNICA ACTUAL Y FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

2.1. Estado general del contrato IDU 2406-2024

De acuerdo con el último avance observado previo a la generación de la presente solicitud de prórroga, se evidencia un avance contractual de 84.61% y un avance programado de 86.32% mostrando un atraso porcentual de 1.71%, tal como se evidencia en la siguiente tabla.

Tabla 1 Seguimiento al contrato

Semana	59
Fecha inicio:	28-abr-26
Fecha fin:	4-may-26
Costo semanal	\$ 20.778.267
CPTP	\$ 2.360.029.819
% Programado	86,319%
CPTR	\$ 2.313.275.236
% Real	84,609%
Dif avance	-1,710%

2.2. Estado general de los productos contractuales

A la fecha de la presente comunicación, la totalidad de los productos previstos en el Plan Detallado de Trabajo (PDT) han sido entregados en su primera versión al Instituto de Desarrollo Urbano, como se muestra a continuación:

Tabla 2 Seguimiento Informes de Muestreo y Ensayo

ETAPA	INFORME	ESTADO	RADICADO
Desarrollo	Muestreo No.1	Aprobado	202523501319891

ETAPA	INFORME	ESTADO	RADICADO
Desarrollo	Ensayos No.1	Aprobado	202523501206411
Desarrollo	Muestreo No.2	Aprobado	202523501319891
Desarrollo	Ensayos No.2	Aprobado	202523501206411
Desarrollo	Muestreo No.3	Aprobado	202623500027681
Desarrollo	Ensayos No.3	Aprobado	202523501319881
Desarrollo	Muestreo No.4	Aprobado	202623500027681
Desarrollo	Ensayos No.4	Aprobado	202523501382601
Desarrollo	Muestreo No.5	Aprobado	202623500041791
Desarrollo	Ensayos No.5	Aprobado	202623500119751
Desarrollo	Muestreo No.6	Aprobado	202623500631251
Desarrollo	Ensayos No.6	Aprobado	202623500309981
Desarrollo	Muestreo No.7	Aprobado	202623500463231
Desarrollo	Ensayos No.7	Aprobado	202623500515281
Desarrollo	Muestreo No.8	Aprobado	202623500631251
Desarrollo	Ensayos No.8	Aprobado	202623500631241
Desarrollo	Ensayos No.9	Enviado	202652600687812

Tabla 3 Seguimiento Informes de avance y final

ETAPA	INFORME	ESTADO	RADICADO
Preliminar	Informe de avance de la etapa preliminar	Aprobado	202552600564672
Preliminar	Informe final de la etapa preliminar	Aprobado	202523500839961
Preliminar	Informe de muestreo	Aprobado	202552600985042
De desarrollo	Informe de avance No.1	Aprobado	202523501319871
De desarrollo	Informe de avance No.2	Aprobado	202623500309971
De desarrollo	Informe final de consultoría	Enviado	202652600718042

En particular, el Informe Final de Consultoría (Versión 1) fue radicado el 6 de mayo de 2026 y se encuentra actualmente en el ciclo de revisión por parte de la Supervisión, con fecha estimada de aprobación el día 2 de junio de 2026, conforme al cronograma vigente. No obstante, es preciso señalar que dicha entrega refleja un avance aproximado del 90% (Ver Tabla No.4) de la completitud técnica del objeto contractual.

Tabla 4 Evaluación elaboración de informe final

ELABORACIÓN INFORME		
ITEM	PORCENTAJE	SEMANA 59
ESPECIFICACIONES	40%	38%
ENSAYOS/ANALISIS ENSAYOS	15%	15%
TABLA RESUMEN RESULTADOS	15%	13%
VERSION PRACTICA	15%	9%

ELABORACIÓN INFORME		
ITEM	PORCENTAJE	SEMANA 59
MUESTREO	5%	5%
APU/ESTUDIO DE MERCADO	5%	5%
MATRIZ DE CAMBIOS	5%	5%
		90%

Por lo anterior el 10% faltante corresponde a su vez que a la fecha se encuentran pendientes de incorporación los resultados de los ensayos para la determinación del grado de desempeño del asfalto (PG), los ensayos de desempeño de la mezcla MBR estabilizada con emulsión y cemento igualmente el análisis de la información que se suministrará por parte de la Unidad de Mantenimiento Vial (UMV), el ajuste final e integral de las frecuencias de ensayo para el control de calidad de las obras y la complementación de la versión práctica de las especificaciones técnicas.

Como se evidenció en el oficio CARHAP-233-2025, el Consultor ha gestionado de manera efectiva el avance del contrato, reduciendo la desviación general del 1,7% al 0,60% entre la semana 53 y la semana 56 de ejecución, con mejoras sustanciales en capítulos críticos como Concreto Hidráulico (desviación reducida a 0%), Excavaciones y Rellenos (superando la meta en 2%) y Espacio Público (revirtiendo la tendencia negativa para superar lo programado).

2.3. El proceso de ajuste de frecuencias de ensayo: actividad pendiente e indispensable

En el marco de las actividades contempladas para la primera prórroga, se encuentra en curso el proceso de ajuste de las frecuencias de ensayo para el control de calidad de las obras, actividad que comprende la revisión técnica integral de setenta y tres (73) especificaciones técnicas existentes y la definición de frecuencias para veintidós (22) nuevas especificaciones, conforme a lo documentado en la solicitud CARHAP-215-2025 y en el Acta de la Modificación No. 1.

Como se expuso en el oficio CARHAP-233-2025, si bien se han adelantado mesas de trabajo en los diferentes capítulos para abordar el análisis de las frecuencias de ensayo, aún existen capítulos en los que no ha sido posible culminar este proceso. Esta situación ha limitado la definición integral de dichas frecuencias, incidiendo en la validación documental y en el estado de completitud de las especificaciones técnicas ya ejecutadas.

El ajuste de frecuencias de ensayo constituye un proceso técnico de notable complejidad por las siguientes razones:

- Involucra la interacción y coordinación de criterios entre los profesionales especialistas del equipo consultor y del ente contratante en múltiples disciplinas técnicas (geotecnia, pavimentos, espacio público y estructuras).
- Cada frecuencia propuesta debe ser técnicamente sustentable, estadísticamente soportada y operativamente viable, considerando variables como la disponibilidad de laboratorios, los tiempos de respuesta, la logística de muestreo y los volúmenes reales de ejecución en obra.
- La definición de frecuencias inadecuadas o insuficientemente sustentadas podría comprometer la calidad del control en la ejecución de las obras de infraestructura del IDU, por lo que el proceso no puede ser abreviado sin sacrificar el rigor técnico que el objeto contractual exige.

- La revisión y/o actualización de las frecuencias es un requisito indispensable para la completitud técnica del producto, pues las frecuencias de ensayo integran el capítulo de “Condiciones de entrega para el recibo de los trabajos” de cada especificación del documento ET-IC-01, objeto de actualización mediante el presente contrato.

2.4. Circunstancias técnicas sobrevinientes que han incidido en el cronograma

Como se documentó de manera exhaustiva en el oficio CARHAP-240-2025 del 7 de mayo de 2026, dos situaciones concretas, sobrevinientes que han condicionado de manera directa la completitud de las especificaciones técnicas que los sustentan, por razones de distinta naturaleza que se exponen a continuación.

- El primero corresponde a los ensayos para la determinación del grado de desempeño del asfalto (PG), cuyo propósito es validar parámetros ya establecidos en la especificación técnica correspondiente, a través del ensayo de reómetro de viga flexible (BBR). La ejecución de estos ensayos presentó retrasos derivados, en parte, de la gestión con el operador de laboratorio contratado, circunstancia que el Consultor ha reconocido y sobre la que ha adoptado las medidas de seguimiento y mitigación correspondientes. La incidencia de este grupo se circunscribe a una única especificación técnica, y el Consultor asume el compromiso de su entrega en el marco de la segunda prórroga.
- El segundo grupo, comprende a los ensayos de desempeño para la mezcla de Material Bituminoso Reciclado (MBR) estabilizada con emulsión asfáltica y cemento hidráulico. Esta mezcla soporta una especificación técnica nueva, no preexistente en el documento ET-IC-01, cuya estructuración surgió de las mesas de trabajo adelantadas entre el Consultor y el IDU durante la ejecución del contrato. La dinámica propia del proyecto y la evolución del alcance técnico, ineludible en un contrato de esta naturaleza, determinaron que la materialización de esta actividad coincidiera con el período final de ejecución, lo que, si bien representa un riesgo que en parte pudo haberse gestionado con mayor anticipación, también refleja la complejidad inherente a la identificación progresiva de necesidades técnicas en contratos de consultoría de largo plazo.

Sin embargo, el aspecto de mayor peso en la justificación de la prórroga para este grupo de ensayos radica en la naturaleza misma del producto que los sustenta: al tratarse de una especificación técnica nueva, sin antecedente en el documento ET-IC-01, el proceso de estructuración de sus parámetros de desempeño exige un ciclo de validación más exigente que el requerido para la actualización de especificaciones existentes. Una especificación nueva no parte de valores de referencia consolidados, sus criterios de aceptación, límites y frecuencias de control deben ser construidos y sustentados a partir del análisis integral de los resultados de los ensayos de desempeño ejecutados, de información técnica existente emitida por entidades que emplean y aplican el material objeto de reglamentación y de la revisión crítica de su pertinencia técnica frente a las exigencias constructivas. Este proceso de síntesis y validación técnica es, por definición, más iterativo y demanda mayor tiempo que la simple actualización de parámetros preexistentes.

En consecuencia, los ensayos de desempeño del MBR no son únicamente un insumo para completar un formato, son la base técnica sin la cual no es posible proponer los requisitos de una especificación que será aplicada en obra. La disponibilidad de sus resultados y el tiempo necesario para su análisis, e interpretación de parámetros técnicamente sustentables constituyen, en conjunto, la razón objetiva que determina la necesidad de la segunda prórroga para este producto.

De modo que, para ambos grupos de ensayos, la entrega de los resultados de laboratorio estaba prevista en el cronograma de ejecución para el 25 de marzo de 2026, fecha a partir de la cual se iniciaría su incorporación en las respectivas especificaciones técnicas para alcanzar la completitud total de los entregables. Los retrasos descritos han desplazado este punto de partida, comprometiendo el tiempo disponible para el análisis, validación e integración de los resultados en los documentos de especificación y haciendo inviable el cumplimiento satisfactorio dentro del plazo vigente de la primera prórroga.

Adicionalmente, la ejecución de un plan de 2.134 ensayos distribuidos en cuatro componentes técnicos y catorce (14) capítulos implica una coordinación logística de alta complejidad que, sumada a las circunstancias descritas, ha condicionado los tiempos de cierre de las actividades técnicas dependientes de los resultados de laboratorio.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Fundamento contractual

La Cláusula 4 del Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024, modificada mediante la Modificación No. 1, contempla la posibilidad de ajustar el plazo contractual cuando existan condiciones técnicas debidamente justificadas que incidan en el adecuado desarrollo del objeto. En armonía con lo anterior, la Cláusula 5 establece que toda reprogramación del Plan de Trabajo debe estar soportada técnicamente por el Consultor, requisito que se cumple con la justificación aquí presentada.

3.2. Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

El artículo 3 consagra que el contrato estatal tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. La concesión de la segunda prórroga garantiza la adecuada y completa terminación del contrato y la calidad técnica del producto que el IDU requiere para la actualización de sus Especificaciones Técnicas ET-IC-01. Los artículos 14 y 16 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales de común acuerdo entre las partes para mantener la continua y adecuada ejecución del objeto contratado. Como lo precisó el propio IDU en la Modificación No. 1: “Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.”

El artículo 27 consagra el principio de mantenimiento del equilibrio económico del contrato. La presente solicitud se circunscribe exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, sin implicar adición de valor ni erogaciones adicionales para el IDU.

3.3. Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 reconoce la procedencia de modificaciones contractuales cuando durante la ejecución se evidencien necesidades técnicas que hagan razonable ajustar las condiciones inicialmente previstas. El Decreto 1082 de 2015 dispone que las modificaciones contractuales deben responder a circunstancias técnicas propias de la ejecución y estar orientadas a asegurar el cumplimiento del objeto contractual, garantizando los tiempos necesarios para el seguimiento y aprobación por parte de la Supervisión.

3.4. Principios generales de la contratación estatal

- Principio de buena fe (Art. 83 C.P.; Art. 23 Ley 80 de 1993): El Consultor ha actuado con transparencia y lealtad durante toda la ejecución del contrato, informando oportunamente a la Supervisión del estado de avance y respondiendo a cada requerimiento formulado por la Entidad.

- Principio de planeación: La ampliación del plazo permite completar el proceso de ajuste de frecuencias de ensayo con la rigurosidad técnica y metodológica que el objeto contractual demanda.
- Principio de continuidad del objeto contractual: Una terminación sin completar el ajuste integral de las frecuencias de ensayo implicaría la entrega de un producto técnico incompleto, en detrimento de la calidad de las Especificaciones ET-IC-01 del IDU y de la calidad de las obras de infraestructura que se ejecuten con base en ellas.
- Principio de colaboración contractual: La contratación estatal impone a las partes el deber recíproco de colaboración para superar las dificultades sobrevinientes, lo que justifica la favorable consideración de la presente solicitud.

3.5. Jurisprudencia relevante

- La Corte Constitucional ha señalado que “La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general” (Sentencia SU-214 de 2022). El Consejo de Estado ha establecido que para la procedencia de modificaciones contractuales debe existir “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes” (Sala de Consulta y Servicio Civil, Expediente 1952, 13 de agosto de 2009), requisito que se cumple en el presente caso con las causas técnicas sobrevinientes debidamente documentadas.

3.6. Manual de Gestión de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU

- El propio reglamento interno del IDU respalda la procedencia de la presente solicitud desde distintos ángulos. El numeral 12.2.2.1 establece que los contratos podrán prorrogarse “sin que la Entidad renuncie a perseguir el cumplimiento y la indemnización de perjuicios a través de las actuaciones administrativas y de las acciones judiciales respectivas”, confirmando que la prórroga es compatible con cualquier actuación administrativa paralela. El numeral 12.2.1.3 reconoce las modificaciones contractuales como medidas que permiten al Contratista “en el marco de los principios de buena fe, economía y eficacia, modificar su conducta y ajustar su actuar a lo contemplado en el Contrato, previo a la adopción de medidas administrativas o judiciales”, posicionando la prórroga como el instrumento idóneo en el estado actual del contrato. Las condiciones especiales para el trámite de prórrogas (numeral 12.2.3.1) contemplan expresamente esta figura incluso cuando las causas del atraso resulten imputables al Contratista, siempre que sea necesaria “para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio para la Entidad”; perjuicio que en el presente caso se materializaría en la entrega de un producto técnico incompleto, inaplicable en su integridad para los proyectos de infraestructura del IDU. Finalmente, la solicitud satisface todos los requisitos procedimentales del manual, se presenta antes del vencimiento del plazo, con más de diez (10) días hábiles de antelación, contiene la justificación técnica, financiera y jurídica exigida, e informa el estado del avance contractual, sin modificar el objeto ni los elementos esenciales del contrato.

IV. FUNDAMENTO FINANCIERO

La presente solicitud de segunda prórroga no genera afectación económica alguna para el Instituto de Desarrollo Urbano, en la medida en que no implica adición presupuestal, modificación del valor total del contrato ni reconocimiento de mayores costos asociados a la ejecución contractual. La ampliación solicitada se circunscribe exclusivamente al plazo de ejecución.

Todas las actividades por ejecutar durante el período de la segunda prórroga serán desarrolladas con cargo a los recursos ya contemplados en el contrato, optimizando la distribución interna de los mismos y sin generar erogaciones adicionales para la Entidad. En consecuencia, la prórroga solicitada mantiene incólume el equilibrio económico del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

V. PETICIÓN

Con fundamento en los antecedentes expuestos, la situación técnica actual y los fundamentos jurídicos invocados, GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S., en calidad de Consultor del Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024, solicita respetuosamente al Instituto de Desarrollo Urbano:

PRIMERO: Conceder una segunda prórroga en tiempo al Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024 – Proceso IDU-CMA-SGDU-004-2024, por el período comprendido entre el 4 de junio de 2026 y el 17 de julio de 2026, inclusive, con el fin de garantizar la adecuada y completa terminación del objeto contractual, en particular la culminación del proceso de ajuste integral de las frecuencias de ensayo como requisito indispensable para la completitud técnica de las Especificaciones Generales ET-IC-01.

SEGUNDO: Que la Entidad, en virtud de los principios de buena fe, colaboración contractual y prevalencia del interés público, disponga la suscripción oportuna de la Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024, con el fin de asegurar la continuidad ininterrumpida de la ejecución del contrato y el adecuado cierre de este.

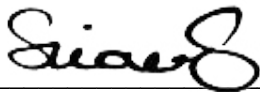
El Consultor reitera su compromiso irrestricto con la calidad técnica de los productos a entregar, la gestión responsable de los recursos contractuales y la culminación satisfactoria del objeto del contrato. El equipo técnico continúa trabajando con la dedicación y el rigor que el proyecto demanda y permanece disponible para cualquier reunión de seguimiento que la Supervisión considere conveniente.

Para revisión del cronograma actualizado a la prórroga, remitirse al:

[Prórroga No.2](#)

Agradecemos de antemano la atención dispensada a la presente solicitud.

Cordialmente,



DIANA ELIZABETH CORREA VIVAS

C.C. No. 46.450.644 de Duitama

Directora Consultoría

GEOTECNIA Y CIMENTACIONES

Anexos: Enlace de descarga
C.C. Archivo.